



Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDÍS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO. 2

En la Villa de Madrid.

A veinte y siete dias, del mes de Mayo, de

mil Setecientos Setenta y ocho: Ante mí el Escribano

y testigos, presentó D. Joseph Agustin Armon,

Residente, en esta Corte, heredero Unico de D.

Estanislao Pita de Soria, hija legitima de D.

Ignacio de Soria; y D. Josepha Perez de Traba

(ya difunta) y D. D. Torralba, queda todo en

Poder Cumplido, General, Amplio, y bastante,

el que de derecho se requiere, y es necesario, a D.

Joseph Ignacio de Armentariz; Residente, en

la Ciudad de S. Sebastian; Provincia de Guipuzcoa,

para que en su nombre, y con Representación,

de su propia Persona, Acciones, y Derechos, como

tal heredero; pueda acudir, y acita, ala Parti-

cion, Contaduria, particion, y adjudicacion de

los Bienes, libres, y demas hereditarios, que

quedaran por fallecimiento de los nominados
D. Ygnacio de Soria; y D. Joseph Perez de
Yava, su mujer; practicando, quantas Diligen-
cias, Judiciales, o extrajudiciales, sean necesarias
hasta su finalizacion; Concurriendo, con los Cole-
gados, y demas Interesados, alas Juntas, ge-
nerales, o particulares, que en este asunto
se puedan celebrar; siendo todos los In-
strumentos, que necesite tener presentes, pa-
ra Asustar, y liquidar, los Derechos de el
Otorgante, apropiarlas Cuentas, que se for-
men, o poner los Aggravios, que puedan ofen-
derle, transcribirlos, por el Codigo, que tenga por
mas conveniente; cobrando, y cobrando to-
das las porciones, que puedan tocarse, y per-
tenecerle, como tal heredero de D. Maria
Pita de Soria; Otorgando; a favor de quien
efectuare las Entregas, todos los Recibos, y Cartas
de pago, que le sean devidos: Destama, que pa-
ra todo quanto, en este asunto pueda ocurrir,
le da, y confiere, adicho D. Joseph Ygnacio
de Remondariz, todas sus facultades

y Amplitudes; y la de que se pueda subro-
guar, en caso necesario, en Persona de su
Confianza, y para en quanto a Pleitos
en favor de Procuradores, de las Audien-
cias, y tribunales, donde puedan subrota-
re, algunos Pleitos, o diferencias, para que
practiquen ara hombre todas quantas dili-
gencias, puedan ofecerse, sin Revocacion de
cosa alguna: Que el Poder, que para
todo sea mas util, y oportuno, ere le da, y
Confiere, a todos juntos, y acada uno indivi-
dum; y se Obliga, a entrar, y pasar, por quan-
to, en su Virtud, se hiere, y Actuare, con
el Poderio, y Sumision competente, alas Jus-
ticias y Jueces, de su Magestad, de quales-
quier parte que sean, y en especial, alas de
esta Corte, y Villa, y solidum, a cuyo fue-
ro, y jurisdiccion se somete, con Renuncia-
cion del suyo propio, Domicilio, y Vecin-
dad, y todas las demas cosas, veni favor, con
la General en forma: En cuyo testimo nio
asi lo vió, Otorgo, y firmo, a quien

Doy fe Conozco, siendo testigos: D^h Fran-
cisco Taurien de Sarraceni; D^h An-
tonio Berdejo; y Licencia Fran.^{co} Gue-
rrero, Residentes en esta Corte = Josef
Agustin de Monzon = Antemi = J^o.

Francisco de Sobrem
Comisario de Sobrem Excmo del Rey m^o C.
y del Consejo de Sta. Corte presente fui a lo quidicho
de parte de ello lo firmo y firmo de la otra parte =

Ente. Fran. de Monzon

Comisario de Sobrem